



Registro Salida Nº: 20113 Fecha: 27/02/2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE TOMA RAZÓN DE LA EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS SINGULARES PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LOS TIPOS DE JUEGO DE “BLACK JACK” Y “PUNTO Y BANCA” OTORGADAS A LA ENTIDAD BHGES PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en materia de licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), de conformidad con lo establecido en el procedimiento de solicitud y otorgamiento de licencias singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego, aprobado por Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de 1 de diciembre de 2017, y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de diciembre de 2018, en nombre y representación de la entidad BHGES PLC, con C.I.F. número N0461963A, con domicilio social en Av. Paceville 6, St. Julians, STJ 3109, Saint Julians 3901, Malta, y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Paseo de la Castellana, 141, 19, 28046, presentó solicitudes de Licencias Singulares para el desarrollo y explotación de los tipos de juego de Black Jack y Punto y Banca, vinculados a la modalidad de juegos de Otros Juegos referida en la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.

A ambas solicitudes se acompañaba un compromiso de asunción formal de las obligaciones previstas para los titulares de licencia en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en su normativa de desarrollo y en el Pliego de Bases que rigieron la convocatoria de licencias generales, así como una declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles en relación con cualesquiera actos derivados de cada Licencia General que le fuere otorgada.

Segundo. Cumplidos los oportunos trámites, en el ejercicio de las funciones que le atribuía el artículo 21 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en relación con la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, mediante sendas Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fechas 5 de julio de 2019 y 9 de julio de 2019 se otorgaron a la entidad BHGES PLC, las licencias singulares de los tipos de juego Black Jack y Punto y Banca, respectivamente, en los términos y condiciones que se fijaban en las referidas Resoluciones.

Nº Ref.: NOTDG/03951

R.D. (*): e5653f317c1daea06c884ad4ca252beebcbf8a6b

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7870799927625410531945-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/02/2020 13:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7870799927625410531945-DGOJ				Página 1 de 4



Registro Salida Nº: 20113 Fecha: 27/02/2020

En este sentido, y tal y como consta en el párrafo segundo del Acuerdo Primero de ambas resoluciones, el otorgamiento provisional de la licencia singular, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17.5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, queda condicionado a la obtención, en el plazo improrrogable de seis meses contados desde su notificación al interesado, de la homologación definitiva a la que se refiere el número tercero del artículo 11 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego (en adelante, Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre). La licencia provisional, de conformidad con el último párrafo del citado artículo 17.5 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, se extinguirá en todo caso transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior sin necesidad.

La Resolución de otorgamiento provisional de la Licencia Singular habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego de Black Jack fue notificada al interesado el 6 de julio de 2019. La Resolución de otorgamiento provisional de la Licencia Singular habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego de Punto y Banca fue notificada al interesado el 9 de julio de 2019.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, el interesado presentó, con fecha de 25 de octubre de 2019, la solicitud de homologación del sistema técnico de juego correspondiente a las licencias singulares de los tipos de juego de Black Jack y Punto y Banca, acompañando los correspondientes informes definitivos de certificación de los sistemas técnicos de juego.

Con fecha de 7 de noviembre de 2019 se acordó el inicio del correspondiente expediente.

Cuarto. Tramitada la solicitud de homologación descrita en el Antecedente anterior, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 7 de febrero de 2020, y en base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho que constan en ella, se acordó denegar la solicitud de homologación del sistema técnico de la entidad BHGES PLC, correspondiente a las licencias singulares de los tipos de juego de Black Jack y Punto y Banca, que le habían sido otorgadas mediante resoluciones de fecha 5 y 9 de julio de 2019, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de regulación del juego, en materia de licencias, autorizaciones y registros (en adelante Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), establece:

Nº Ref.: NOTDG/03951

R.D. (*): e5653f317c1daea06c884ad4ca252beebcbf8a6b

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7870799927625410531945-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/02/2020 13:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7870799927625410531945-DGOJ				Página 2 de 4



Registro Salida Nº: 20113 Fecha: 27/02/2020

“(…) El interesado presentará a la Comisión Nacional del Juego del Juego el informe o los informes favorables de certificación definitivos de sus sistemas técnicos de juego en el plazo de cuatro meses contados desde la notificación del otorgamiento provisional de la licencia singular, a efectos de proceder a su homologación.”

Igualmente, en el Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios, se establece:

“Tercero. Procedimiento y plazo para la homologación de los sistemas técnicos de juego.

La homologación inicial de los sistemas técnicos de juego se realizará en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencias generales y singulares.

El informe o informes definitivos de certificación de los sistemas técnicos de juego de los operadores deberán presentarse por el interesado en el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde que le hubiera sido notificada la resolución de otorgamiento de la licencia general o de la licencia singular provisional.”

Segundo. El apartado 5 del artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece:

“(…) El otorgamiento provisional de la licencia singular, quedará condicionado a la obtención, en el plazo improrrogable de seis meses contados desde su notificación al interesado, de la homologación definitiva a la que se refiere el número tercero del artículo 11 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

La licencia provisional se extinguirá en todo caso transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la Comisión Nacional del Juego.”

Tercero. Como consecuencia de los hechos descritos en los Antecedentes de la presente resolución, se evidencia que BHGES PLC no ha dado cumplimiento a la condición normativamente impuesta para el otorgamiento de licencias singulares de obtención en el plazo improrrogable de seis meses contados desde su notificación al interesado, de la homologación definitiva a la que se refiere el número tercero del artículo 11 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre.

En consecuencia, por aplicación de lo previsto en el último párrafo del apartado 5 del artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y una vez transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, se ha producido,

Nº Ref.: NOTDG/03951

R.D. (*): e5653f317c1daea06c884ad4ca252beebcbf8a6b

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7870799927625410531945-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/02/2020 13:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7870799927625410531945-DGOJ				Página 3 de 4



Registro Salida Nº: 20113 Fecha: 27/02/2020

de forma automática y sin necesidad de pronunciamiento expreso por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego, la extinción de las licencias singulares provisionalmente otorgadas de los tipos de juego de Black Jack y Punto y Banca.

Cuarto. Según lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

El artículo 20 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Consumo.

Por cuanto antecede, **ACUERDA:**

Primero. Tomar razón de la extinción de las licencias singulares habilitantes para el desarrollo y explotación de los tipos de juego Black Jack y Punto y Banca otorgadas a la entidad BHGES PLC, con CIF número N0461963A, mediante Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fechas 5 de julio de 2019 y 9 de julio de 2019, respectivamente.

Segundo. Proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la entidad BHGES PLC, como titular de Licencias Singular para el desarrollo y explotación de los tipos de juego Black Jack y Punto y Banca.

Tercero. Proceder a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Ordenación del Juego (www.ordenacionjuego.es).

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Nº Ref.: NOTDG/03951

R.D. (*): e5653f317c1daea06c884ad4ca252beebcbf8a6b

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	7870799927625410531945-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	27/02/2020 13:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=7870799927625410531945-DGOJ				Página 4 de 4